





Noviembre, 18 de 2022.-

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº 2654-MPA/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2022.-EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a la Dra. María Celia JUAREZ, DNI Nro. 27758063, argentina, abogada, en la categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la cusación, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.-

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la presente designación tendrá efecto a partir de la firma de la presente y se encuentra sometida a lo dispuesto en los Arts. 51°, 59°, 60° y 67° del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de desempeño efectivo que se considera como periodo de prueba, plazo que podrá prorrogarse por seis meses más. La agente integrará la planta permanente, una vez que sea confirmada mediante resolución del Fiscal General en su cargo.-

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, tómese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Liquidación de Sueldos y Secretaria informática. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.-

Sergio Enrique Lello Sanchez

Fiscal General

RESOLUCION GENERAL Nº 1632-DPR/2022.

San Salvador de Jujuy, 16 de noviembre de 2.022.-

VISTO:

La Resolución General Nº 1.293/2.012 mediante la cual se aprueba el Régimen de Facilidades para contribuyentes y/o responsables cuya deuda se encuentre en instancia de ejecución fiscal, y sus modificatorias Resoluciones Nº 1.603/2.021 y 1.624/2.022, y;

CONSIDERANDO

Que, la Resolución General Nº 1.293 reglamenta todo lo referido a la forma y condiciones a la que se encuentran sujetos los planes de pago de aquellos contribuyentes que poseen título ejecutivo emitido por esta Dirección a fin de procurar su cobro judicial.

Que, mediante Resolución General Nº 1.603 se modificó la forma de pago del citado régimen especial.

Que, por medio de la Resolución General Nº 1.624 se modificaron las tasas de interés de financiación del régimen de pago previsto en la Resolución General Nº 1.293 teniendo en cuenta la cantidad de cuotas solicitadas.

Que, teniendo en cuenta la situación económica por la que atraviesa el país y a fin de permitir regularizar su situación a los contribuyentes que se encuentren con título ejecutivo en cualquiera de sus etapas de cobro, accediendo a un régimen especial de pago, resulta conveniente y oportuno adecuar la normativa vigente en cuanto a la modalidad, anticipos, cantidad de cuotas e interés aplicable.

Que, por ello, en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 10 del Código Fiscal Ley Nº 5.791 y sus modificatorias.

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 3º, inciso 4, de la Resolución General Nº 1.293, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4. Las multas por incumplimiento a los deberes formales como las aplicadas como consecuencia del procedimiento de clausura y decomiso.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 8º de la Resolución General Nº 1.293, sustituído por Resolución General Nº 1.603, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO OCTAVO: FORMA DE PAGO

- Hasta treinta y seis (36) cuotas y un anticipo mínimo a ingresar al momento del acogimiento. El monto del anticipo será graduable entre el 20% y el 40% a criterio de Dirección según la evaluación de las actuaciones judiciales que informe Fiscalía de Estado. El capital adeudado, devengará los intereses previstos en el artículo 46 del Código Fiscal vigente, más el interés de financiación que corresponda según lo previsto en la presente.
- Las deudas en concepto de multas por defraudación, como también, las deudas que provengan de agentes de retención y/o percepción por gravámenes retenidos y/o percibidos y no ingresados al fisco, sólo podrán ser abonadas de contado.
 En el caso de deudas provenientes de multas por omisión el número de cuotas no podrá exceder de tres (3).

ARTÍCULO 3º .- Modifícase el artículo 3º de la Resolución General Nº 1.624, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO DÉCIMO TERCERO: INTERÉS DE FINANCIACIÓN

La tasa de interés de financiación será aplicada al momento de la incorporación de la deuda al Régimen de Pagos previsto en la presente Resolución, el que variará de acuerdo a la cantidad de cuotas solicitadas por el contribuyente y/o responsable según el siguiente detalle:

Cantidad de cuotas	Tasa de interés mensual		
1 a 12	4,5%		
13 a 24	5 %		
25 a 36	5,5%		

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el 17 de noviembre de 2.022, fecha a partir de la cual quedará sin efecto el inciso 4 del artículo 3º de la Resolución General Nº 1.293/2.012, artículo 2º de la Resolución General Nº 1.603/2.021 y el artículo 4º de la Resolución General Nº 1.624/2.022.ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Secretaría de Ingresos Públicos. Tribunal de Cuentas. Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Analía Correa

Directora









Noviembre, 18 de 2022.-

RESOLUCION GENERAL Nº 1633-DPR/2022.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre de 2.022.-

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal, Ley 5.791/2013 TO 2.022 y la Resolución General Nº 1.626/2.022 y su modificatoria; y ;

Que, mediante la Resolución General citada en el visto, se estableció un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Jujuy, del régimen local o del Convenio Multilateral, aplicable sobre la totalidad de los importes que sean acreditados en las cuentas de pago abiertas en las entidades "Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago" (PSPOCP), a partir del 1º de Diciembre de 2.022;

Que, aduciendo la complejidad en las adaptaciones y desarrollos que se deben efectuar en los sistemas actuales de sus miembros, a los fines de poder actuar en el marco del citado régimen; resulta necesario establecer como nueva fecha de entrada en vigencia del citado régimen el 1° de Febrero de 2.023, de forma tal que los agentes puedan dar cumplimiento en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias;

Que, por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal Ley 5.791 y sus modificatorias;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 16º de la Resolución General Nº 1.626/2.022, el que quedaráredactado de la siguiente manera:

"Artículo 16º: La presente disposición resultara aplicable con relación a los importes que se acrediten en cuenta a partir del 01/02/2.023."

ARTÍCULO 2º.- De forma. Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General. Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Divisiones, Delegaciones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Analía Correa

Directora

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PROMACE

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE)

Contrato de Préstamo CAF

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°20/2022-SIEP

RENGLON I

OBJETO: "Construcción del edificio escolar"-Escuela de Educación Especial Nº14

Localidad: La Quiaca- Departamento: Yavi

PLAZO DE OBRA: 10 (diez) meses.

OBJETO: "Construcción del edificio escolar"-Jardín Maternal

Localidad: Abra Pampa - Departamento: Cochinoca

PLAZO DE OBRA: 8 (ocho) meses.

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON I: \$ 197.301.109,71.-

Garantía de oferta exigida: 2% (\$3.946.022,19)

OBJETO: "Construcción del edificio escolar"-Colegio Secundario N°50

Localidad: Santuario de Tres Pozos - Departamento: Cochinoca

PLAZO DE OBRA: 10 (diez) meses.

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON II: \$ 95.159.511,56.-

Garantía de oferta exigida: 2% (\$1.903.190,23)

RENGLON III

OBJETO: "Construcción del edificio escolar"-Bachillerato Provincial Nº 25 "Germán Choquevilca"

Localidad: Tilcara - Departamento: Tilcara

PLAZO DE OBRA: 12 (doce) meses

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON III: \$ 274.896.365,62.-

Garantía de oferta exigida: 2% (\$5.497.927,31)

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: 28 de diciembre de 2022 - 8:30 hs.

FECHA DE APERTURA: 28 de diciembre de 2022 - 9:00 hs.

CONSULTA, RETIRO DE PLIEGOS Y RECEPCION DE ENCOMIENDAS POR CORREO hasta el día 27 de diciembre de 2022: Secretaria de Infraestructura Educativa PROMACE del Ministerio de Educación – Senador Perez Nº 581 – San Salvador de Jujuy - C.P. 4600.-

Email: licitacionespromacejujuy@gmail.com

Pagina web: http://educacion.jujuy.gob.ar/2020/05/18/13166/

LUGAR DE RECEPCION DE OFERTAS el día 28 de diciembre de 2022 hasta 8:30 hs. y APERTURA DE SOBRES: Ministerio de Educación - Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio s/n - Barrio Malvinas - San Salvador de Jujuy. -

16/18/23 NOV. LIQ. N° 21499-21500-21501 \$1.482,00.-

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PROMACE

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE)

Contrato de Préstamo CAF









Noviembre, 18 de 2022.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°21/2022-SIEP

RENGLON I

OBJETO: "Construcción del edificio escolar"-Escuela Secundaria Rural Nº4 Mediada por TIC

Localidad: León- Departamento: Dr. Manuel Belgrano

PLAZO DE OBRA: 8 (ocho) meses.

OBJETO: "Construcción del edificio escolar"-Jardín Maternal

Localidad: Perico - Departamento: El Carmen

PLAZO DE OBRA: 8 (ocho) meses.

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON I: \$ 101.298.900,22.-

Garantía de oferta exigida: 2% (\$2.025.978,00)

RENGLON II

OBJETO: "Construcción del edificio escolar"-Escuela Primaria a Crear

Localidad: Pampa Blanca - Departamento: El Carmen

PLAZO DE OBRA: 12 (doce) meses.

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON II: \$ 288.325.365,23.-

Garantía de oferta exigida: 2% (\$5.766.507,30)

RENGLON III

OBJETO: "Construcción del edificio escolar"-Escuela de Formación Profesional Nº 9 "Gregoria Matorras"

Localidad: La Mendieta - Departamento: San Pedro

PLAZO DE OBRA: 12 (doce) meses

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON III: \$ 232.665.849,36.-

Garantía de oferta exigida: 2% (\$4.653.316,99)

RENGLON IV

OBJETO: "Construcción del edificio escolar"-Colegio Secundario Nº 27

Localidad: El Bananal - Departamento: Ledesma

PLAZO DE OBRA: 12 (doce) meses

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON IV: \$ 238.611.830,42.-

Garantía de oferta exigida: 2% (\$4.772.236,61)

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: 28 de diciembre de 2022 - 9:30 hs.

FECHA DE APERTURA: 28 de diciembre de 2022 - 10:00 hs.

CONSULTA, RETIRO DE PLIEGOS Y RECEPCION DE ENCOMIENDAS POR CORREO hasta el día 27 de diciembre de 2022: Secretaria de Infraestructura Educativa PROMACE del Ministerio de Educación – Senador Perez Nº 581 – San Salvador de Jujuy - C.P. 4600.-

Email: licitacionespromacejujuy@gmail.com

Pagina web: http://educacion.jujuy.gob.ar/2020/05/18/13166/

<u>LUGAR DE RECEPCION DE OFERTAS</u> el día 28 de diciembre de 2022 hasta 9:30 hs. Y <u>APERTURA DE SOBRES</u>: Ministerio de Educación— Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio s/n - Barrio Malvinas - San Salvador de Jujuy. -

16/18/23 NOV. LIQ. N° 21502-21504-21505 \$1.482,00.-

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA-INTA

Nombre del organismo contratante Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Unidad: Estación Experimental de Cultivos Tropicales Yuto.-

Procedimiento de Selección

Tipo: LICITACION PÚBLICA Nº 01 Ejercicio: 2022

Expediente Nº: YUTO0385/2022

Tramite Interno Nº:

Objeto de la Contratación: Contratación del Servicio de Limpieza de la EECT Yuto y sus AER dependientes

Costo del pliego: \$15.000,00 (Pesos Quince Mil con 0/100.)

<u>Lugar/Dirección</u> En la sede del INTA EECT Yuto, sito en Ruta Nacional Nro.34 Km.1286 (4518) Yuto Pcia. De

Jujuy.-

<u>Plazo y Horario</u> de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 hasta el día 7 de Diciembre de 2022.- a horas 10:00.-

Lugar/Dirección Ruta Nacional Nº 34 Km. 1286 Yuto (4518) Provincia de Jujuy.-

Acto de Apertura

Día y Hora miércoles 07 de diciembre de 2022 a horas 10:00.-

18/23/25 NOV. LIQ. Nº 30503 \$1.482,00.-

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA-INTA

Nombre del organismo contratante Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Unidad: Estación Experimental de Cultivos Tropicales Yuto.-

Procedimiento de Selección

<u>Tipo:</u> LICITACION PÚBLICA Nº 02 Ejercicio: 2022

Expediente Nº: YUTO0386/2022

Tramite Interno Nº:

Objeto de la Contratación: Contratación del Servicio de Vigilancia de la EECT Yuto

Costo del pliego: \$ 15.000,00 (Pesos Quince Mil con 0/100.)

<u>Lugar/Dirección</u> En la sede del INTA EECT Yuto, sito en Ruta Nacional Nro.34 Km.1286 (4518) Yuto Pcia. De Jujuy -

<u>Plazo y Horario</u> de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 hasta el día 7 de Diciembre a horas 11:00.-<u>Lugar/Dirección</u> Ruta Nacional Nº 34 Km. 1286 Yuto (4518) Provincia de Jujuy.-

Acto de Apertura

Día y Hora miércoles 07 de diciembre de 2022 a horas 11:00.-









Noviembre, 18 de 2022.-

18/23/25 NOV. LIQ. Nº 30506 \$1.482,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

ACTA Nº111.- En la ciudad de Palpalá a los 25 días del mes de Septiembre del 2022, se reúnen los socios de la Empresa de Transporte de Pasajeros Gral. Savio S.R.L en el SUM del B° San Martín sito en calle República de Siria N°261. Siendo las hrs 11:35 aproximadamente se dá comienzo a la asamblea con la presencia de 37 socios. Acompañan al Gerente Administrativo Sosa Juan Carlos y Gerente Técnico Leiton Héctor: los asesores Dr. González Sergio, CPN Berastegui Jaime, y la escribana Publica María Soledad Congiu. El Secretario de Actas Ing. Tintilay Rubén realiza primeramente Lectura de la notificación a esta asamblea teniendo como único tema de orden del día la elección de autoridades. A posterior el Secretario de actas dá lectura de la asistencia de los socios confirmando la presencia de 37 socios. Toma la palabra la socia Cruz Gladis indicando que se dé tiempo para que lleguen a la asamblea a los socios que no habían sido notificados, oponiéndose entonces el Dr. Ibañez quien representa al Socio Riloba Darío. El Gerente Sosa manifiesta que la asistencia se cierra con los 37 socios presentes, en este momento se apersona Velázquez Ramon y Durandal Isaac socios fundadores que al no hacer debidamente el traspaso de acciones a sus hijos Velázquez Silvana y Durandal Ariel respectivamente deben ser ellos quienes voten. Se retiran de la asamblea entonces Velázquez Silvana, Durandal Ariel y Espíndola Jorge todos en estas misma situación. Velázquez Silvana le dice al Gerente Sosa que sus derechos han sido avasallados y se retira. Con esto son 39 los socios habilitados para votar en la elección de las nuevas autoridades. La Socia Corbalán Iris toma la palabra indicando que Velázquez Silvana puede ser candidata a lo que el Dr. Ibáñez se opone por que dice que para tener cargo debe ser socio. El gerente Sosa pregunta a la asamblea si alguien se postula para el cargo de Gerente Administrativo, tomando la palabra el Socio Martínez Leonardo y postula a Velázquez Fabiana para el cargo. Comienza entonces la votación para Gerente Administrativo los postulantes son SOSA JUAN CARLOS y VELAZQUEZ FABIANA. El resultado de la votación es: VELAZQUEZ FABIANA: 21 votos. SOSA JUAN CARLOS: 18 votos. Quedando electo para el cargo de Gerente Administrativo VELAZQUEZ FABIANA. Para Gerente Técnico los postulantes son LEITON HECTOR y TINTILAY RUBEN. El resultado de la votación es: LEITON HECTOR: 22 votos. TINTILAY RUBEN: 16 votos. 1 voto anulado. Quedando electo para el cargo de Gerente Técnico LEINTON HECTOR. Para Jefe de Personal los postulantes IGNACIO WALTER y QUISPE MIGUEL. El resultado de la votación es: IGNACIO WALTER: 17 votos. QUISPE MIGUEL: 22 votos Quedando electo para el cargo de Jefe de Personal QUISPE MIGUEL. Para tesorería los postulantes son CORBALAN IRIS y DURALDAL YESICA El resultado de la votación es CORBALAN IRIS: 16 votos. DURANDAL YESICA: 23 votos Quedando electa para el cargo de Tesorera DURANDAL YESICA. Toma la palabra Sosa. J. C., y manifiesta que queda a disposición deseando lo mejor a la nueva comisión. Quispe Miguel agradece a los socios por el apoyo. Velázquez Fabiana se dirige a los socios diciendo que comienza una nueva etapa y que el Sr. Sosa brinde todo lo que tiene que dejar. Por su parte Durandal Yesica agradece a los socios y pide apoyo para que la Empresa siga adelante. A Hrs 12:42 se dá por finalizada la asamblea. - ESC. IRENE E. ROJO BRIZUELA- TIT. REG. Nº 8-S.S. DĚ JUJUÝ- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 791-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-691/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 NOV. LIQ. Nº 30531 \$802,00.-

Escritura Número CIENTO UNO.- Nº 101.- Escritura Complementaria - Declaración Jurada - "EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GENERAL SAVIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de esta Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós, ante mi Irene Elvira ROJO BRIZUELA, Escribana Autorizante, Titular del Registro Notarial Nº 8, comparecen las personas que se identifican y expresan sus datos personales como: la señora Fabiana Alejandra VELASQUEZ, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 28.498.657, CUIL 27-28498657-7, argentina, nacida el 27 de diciembre de 1980, de 41 años de edad, administrativa, casada en primeras nupcias con Ernesto Teobaldo VARGAS, con domicilio en calle Susques Nº 878 del Barrio San José de la Ciudad de Palpalá, jurisdicción del Departamento Palpalá de esta Provincia de Jujuy; la señora <u>Yesica Vanesa DURANDAL</u>, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 34.011.227, CUIL 27-34011227-5, argentina, nacida el 15 de noviembre de 1988, de 33 años de edad, administrativa, soltera, con domicilio en calle Madreselva Nº 644 del Barrio Alto Palpalá de la Ciudad de Palpalá, jurisdicción del Departamento Palpalá de esta Provincia de Jujuy; el señor Héctor Antonio LEITON, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 23.637.237, CUIL 20-23637237-6, argentino, nacido el 30 de enero de 1974, de 48 años de edad, chofer, casado en primeras nupcias con Estela María JURADO, con domicilio en Loteo Carrizo - cruce San Antón de la Localidad de Puesto Viejo, jurisdicción del Departamento El Carmen de esta Provincia de Jujuy; y el señor Miguel Ángel QUISPE, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 25.798.310, CUIL 20-25798310-3, argentino, nacido el 7 de julio de 1977, de 45 años de edad, chofer, soltero, con domicilio en calle Los Malvones № 388 del Barrio Alto Palpalá de la Ciudad de Palpalá, jurisdicción del Departamento Palpalá de esta Provincia de Jujuy. - Personas mayores de edad y capaces; a quienes identifico en los términos del artículo 306 inciso "a" del CCCN mediante la exhibición de los mencionados documentos, los que en reproducción de sus partes pertinentes autenticadas por mi agrego al legajo de la presente escritura.- Los comparecientes declaran bajo juramento que sobre sus personas no hay inscriptas ni en trámite restricciones a su capacidad o declaraciones de incapacidad.- Intervienen por sí y DICEN: I-) Antecedentes: Que el día veinticinco de septiembre del corriente año dos mil veintidos se llevó a cabo la elección de autoridades de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GENERAL SAVIO, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) 33-65995802-9, con domicilio legal en calle Palmeras 27 del Barrio Alto Palpalá y domicilio fiscal en Italia 43 del Barrio San Martín, ambos de la Ciudad de Palpalá jurisdicción del Departamento Palpalá, de esta Provincia de Jujuy, sociedad que fuere constituida mediante instrumento privado de fecha 17 de febrero de 1993, inscripta en el Registro Público de Comercio, al Folio 259/260, Acta Nº 257, Libro de SRL; y registrada bajo Asiento Nº 30, al Folio 195/199- SRL., del Legajo II, Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 19 de julio de 1993 y mediante Acta de Reunión de Socios, de fecha 13 de noviembre de 1993, se conviene la incorporación de nuevos socios, y modificación del Contrato Social, registrado en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con copia, bajo Asiento Nº 32 al Folio 91/93 del Legajo II Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 8 de setiembre de 1994.- Que conforme surge del Acta numero ciento once (Nº 111), de fecha veinticinco de septiembre de 2022 y que rola a fojas 129/131, del Libro de la Empresa de Transporte de Pasajeros General Savio S.R.L destinado a Actas de Asamblea número dos (Nº 2), habilitado por el Registro Público de Comercio con fecha 31 de agosto del año 2010, se eligieron y designaron los siguientes cargos: como Gerente Administrativo la señora Fabiana Alejandra VELASQUEZ; Gerente Técnico el señor Héctor Antonio LEITON; como Jefe de Personal el señor Miguel Ángel QUISPE y finalmente como Tesorera la señora Yesica Vanesa DURANDAL.- II-) Aceptación del cargo: Que vienen por este acto a aceptar expresamente los cargos a los que fueren designados, mediante el acta utsupra relacionada, a la que con este otorgamiento complementa.- III-) Incompatibilidades e Inhabilidades: Que a tales efectos, declaran que no se encuentran









Noviembre, 18 de 2022.-

comprendidos ni alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades dispuestas por el artículo 264 y cctes. de la Ley General de Sociedades. IV-) Que, efectúan la presente declaración a efectos de requerir el pertinente tramite de inscripción en la Dirección de Sociedades Comerciales de esta Provincia de Jujuy, rogando a la autorizante proceda a expedir testimonio y adjuntar la presente al Legajo Personal de la Sociedad del Registro Público.- V-) Situación Frente al PEP - RES. 11/2011 Y 52/2012 UIF: Declaran bajo juramento: que los datos consignados en la presente escritura, son correctos, completos, y fiel expresión de la verdad, no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuesta Políticamente aprobada por la Res. 11/11 UIF, sus modificatorias y complementarias, cuyo contenido declaran expresamente conocer por haberles sido leída en este acto por la Autorizante.- VI-) Declaración Jurada requerida por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales: 1) Que el domicilio legal de la sociedad es en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina.- 2) Que la Sede Social está establecida en Republica de la India Nº 52 del Barrio San Martín, de la Ciudad de Palpalá, Jurisdicción del Departamento Palpalá de esta Provincia de Jujuy.- Que en la sede indicada funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de la entidad.- 3) Que la Sociedad dispone del siguiente domicilio electrónico: gralsavio@yahoo.com.ar.- VII-) Autorización: Los otorgantes facultan a la señora Fabiana Alejandra VELASQUEZ y a la suscripta Escribana Autorizante Titular del Registro número Ocho, para que actuando en forma conjunta o indistinta, realicen los tramites de la inscripción de este instrumento ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy.- A tales efectos tendrán facultades para realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes, aceptar y/o rechazar las modificaciones que sean solicitadas, proponiendo las que se estimen procedentes, firmando todo instrumento público y privado necesario, en especial escrituras aclaratorias, complementarias y modificatorias, como así también desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos, depositar y/o retirar fondos y demás trámites a fin de lograr la inscripción definitiva.- Leo a los comparecientes quienes la firman como acostumbran hacerlo por ante mi Escribana que doy fe.-Sigue a la de rectificación.- Firmado: Fabiana Alejandra VELASQUEZ, Yesica Vanesa DURANDAL, Héctor Antonio LEITON y Miguel Ángel QUISPE, esta mi firma sobre sello notarial Irene E. ROJO BRIZUELA, Escribana, Titular de R. Nº 8 S.S. de Jujuy - Concuerda con su matriz que pasó ante mí a los folios 237 al 238 del Protocolo Sección A del corriente año del Registro a mi cargo. - Para su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales expido esta COPIA SIMPLE en tres fojas de que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. IRENE E. ROJO BRIZUELA- TIT. REG. Nº 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 791-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-691/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO 18 NOV. LIQ. Nº 30528 \$659,00.-

Escritura Número Cien.- Nº 100.- Escritura De Rectificación -Cesión de Cuotas Sociales de "MODICA SRL" OTORGADA POR EMILIO ARIEL YABICHINO A FAVOR DE MERCEDES EUSEBIA DEL ROSARIO MURILLO - MODIFICACION DE CONTRATO - TEXTO ORDENADO. - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de esta Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós, ante mi Irene Elvira ROJO BRIZUELA, Escribana Autorizante, Titular del Registro Notarial Nº 8, comparecen las personas que se identifican y expresan sus datos personales: la señora Mercedes Eusebia del Rosario MURILLO, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 13.729.771, CUIT Nº 27-13729771-5, argentina, nacida el 26 de noviembre de 1957, de 64 años de edad, viuda de sus únicas nupcias con Ángel Roberto Yabichino, empresaria, con domicilio real en calle Constancio Vigil 735 de la Ciudad de Perico, jurisdicción del Departamento El Carmen de esta Provincia; el señor Omar Roberto YABICHINO, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 29.206.278, CUIL Nº 20-29206278-9, argentino, nacido el 5 de febrero de 1982, de 40 años de edad, soltero, empleado, con domicilio en calle San José 641 de la Ciudad de Perico, jurisdicción del Departamento El Carmen de esta Provincia; el señor Emilio Ariel YABICHINO, titular del Documento Nacional de Identidad N° 30.541.559, CUIT N° 20-30541559-7, argentino, nacido el 24 de septiembre de 1983, de 39 años de edad, casado en primeras nupcias con María Amelia Inés Nan, martillero, con domicilio en calle El Hornero Nº 310 del Barrio Los Perales de esta Ciudad; el señor Ángel Mariano YABICHINO, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 40.764.838, CUIT Nº 20-40764838-3, argentino, nacido el 16 de octubre de 1997, de 25 años de edad, soltero, comerciante, con domicilio en calle Constancio Vigil 735 de la Ciudad de Perico, jurisdicción del Departamento El Carmen de esta Provincia.- Personas mayores de edad y capaces; a quienes identifico en los términos del artículo 306 inciso "a" del CCCN mediante la exhibición de los mencionados documentos, los que en reproducción de sus partes pertinentes autenticadas por mi agrego al legajo de la presente escritura.- INTERVIENEN: Mercedes Eusebia del Rosario MURILLO, por si y en nombre y representación de su hijo Álvaro Gabriel YABICHINO, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 35.479.608, CUIL Nº 20-35479608-3, argentino, nacido el 10 de octubre de 1990, de 32 años de edad, soltero, estudiante, con domicilio en calle Constancio Vigil 735 de la Ciudad de Perico de esta Provincia, a mérito del Poder Especial que tiene conferido mediante escritura numero sesenta de fecha once de junio del 2021, autorizado por la Escribana Corina Celia Brizuela de Rojo, Titular del Registro Notarial Nº 27 de esta Ciudad, que en testimonio tengo a la vista y en copia certificada por mi agrego al legajo de la presente; y Omar Roberto YABICHINO; Emilio Ariel YABICHINO; y Ángel Mariano YABICHINO, lo hacen por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran bajo juramento que sobre sus personas no hay inscriptas ni en trámite restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad.- Y DICEN: Mercedes Eusebia del Rosario MURILLO; Omar Roberto YABICHINO; Emilio Ariel YABICHINO; Ángel Mariano YABICHINO y Álvaro Gabriel YABICHINO son socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MODICA, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) 30-70811402-9, con domicilio legal en la jurisdicción de Perico, departamento El Carmen de esta Provincia de Jujuy, sede social sita en calle Belgrano Nº 529 de dicha Ciudad y domicilio fiscal en Avenida San Martín Nº 220 de la Ciudad de Perico, jurisdicción del Departamento El Carmen de esta Provincia de Jujuy; calidad que acreditan con los instrumentos que se relacionaran en el acápite constancias notariales.- Y en el carácter de socios expresan: A- DE LA RECTIFICACION: Antecedentes: Que la sociedad "MODICA, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estaba integrada por los socios y cónyuges entre si Ángel Roberto YABICHINO y la señora Mercedes Eusebia del Rosario MURILLO.- Que el capital social se fijó en la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) dividido en cien (100) cuotas de pesos doscientos (\$ 200,00) cada una, habiendo suscripto e integrado cada socio cincuenta cuotas sociales. - PRIMERO: De la incorporación de herederos: Que fallecido el señor Ángel Roberto YABICHINO, -hecho acaecido el día 12 de abril del año 2018 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de esta República Argentina, quien fuere titular del Documento Nacional de Identidad Nº 11.671.262,- socio de la firma "MODICA SRL"; mediante la escritura numero setenta y siete de fecha doce de julio del año 2019, autorizada por la Escribana Julieta Giacoppo, Titular del Registro Notarial Nº 85 de esta provincia, se procedió a la incorporación de los herederos.- Que esta escritura padece de los siguientes defectos: I-) En ella se indica a la cónyuge supérstite Mercedes Eusebia del Rosario MURILLO como heredera del causante en la ganancialidad de éste, cuando expresamente la ley indica que el cónyuge no es heredero respecto de los bienes gananciales (artículo 2433 del Código Civil y Comercial de la Nación).- II-) En la misma se procede a dividir las cuotas sociales que le pertenecían al causante sin haber realizado previamente la liquidación de la sociedad conyugal y a la liquidación de la indivisión pos comunitaria, en consecuencia, la adjudicación de las acciones en doce acciones para cada uno de los hijos y dos para la cónyuge, resulta erróneo.- III-) Que, de la mentada escritura solo resulta convalidable la manifestación de la voluntad de los herederos de incorporarse como socios de la sociedad MODICA SRL.- SEGUNDO: De la Partición y Adjudicación: I-) Que conforme los Autos de Partición y Adjudicación de Bienes que rola a fojas 87 y siguientes del Expediente Nº C-111180/2018 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: Yabichino Ángel Roberto", la Partida Trece, integrada por el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social de MODICA S.R.L. se adjudica a los hijos del causante Omar Roberto YABICHINO, Emilio Ariel YABICHINO, Álvaro Gabriel YABICHINO y Ángel Mariano YABICHINO, en la proporción de 6,25% o 1/16 ava parte indivisa cada uno de las acciones que le correspondían al causante, y a la cónyuge supérstite Mercedes Eusebia del Rosario MURILLO como titular del 75% restante del total del capital social, como socia de la sociedad conyugal.- II-) Que las cuotas, partidas y adjudicadas a los herederos,









Noviembre, 18 de 2022.-

resultan erróneas ya que no es jurídicamente posible en razón de que la Ley General de Sociedades (artículo 148) requiere para este tipo societario la división del capital social en cuotas de igual valor de pesos diez o sus múltiplos como requisito tipificante de este tipo societario.- III-) Que por medio del presente instrumento, por unanimidad y de común acuerdo, rectifican la partición y adjudicación y resuelven adjudicarse del total del capital social: al señor Omar Roberto YABICHINO seis (6) cuotas sociales, cuyo valor nominal asciende a la suma de Pesos Un mil doscientos (\$ 1.200,00); al señor Álvaro Gabriel YABICHINO seis (6) cuotas sociales, cuyo valor nominal asciende a la suma de Pesos Un mil doscientos (\$ 1.200,00); al señor Ángel Mariano YABICHINO seis (6) cuotas sociales, cuyo valor nominal asciende a la suma de Pesos Un mil doscientos (\$ 1.200,00); y al señor Emilio Ariel YABICHINO, siete (7) cuotas sociales, cuyo valor nominal asciende a la suma de Pesos Un mil cuatrocientos (\$ 1.400,00), a fin de poder adecuar dicho acto a la normativa vigente y confirman respecto de la señora Mercedes Eusebia del Rosario MURILLO la partición y adjudicación a las setenta y cinco (75) cuotas sociales, cuyo valor nominal asciende a la suma de Pesos Quince mil (\$ 15.000,00), como socia de la sociedad conyugal. - B- DE LA CESION DE CUOTAS SOCIALES: En este estado el señor Emilio Ariel YABICHINO y la señora Mercedes Eusebia del Rosario MURILLO continúan diciendo que requieren la intervención de la autorizante a fin de celebrar este contrato de cesión de cuotas partes de MODICA SRL, que se sujetarán a las siguientes condiciones.- Primera: Cesión. El señor Emilio Ariel YABICHINO dice que mediante la presente, TRANSFIERE A TITULO DE CESIÓN EN VENTA las siete (7) cuotas sociales de doscientos pesos valor nominal cada una (\$ 200,00), que ascienden a la suma de pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400,00) del Capital Social, a favor de la señora Mercedes Eusebia del Rosario MURILLO; y en consecuencia transfiere a la Cesionaria respecto de las cuotas de capital social cedidas, todos los derechos de propiedad, posesión y sus accesorios, subrogándola en los derechos y obligaciones inherentes a las mismas, que podrán ser ejercidos en el tiempo y forma que lo crea conveniente y ante quienes fuere menester.- Segunda: Precio de la Cesión: La presente Cesión se realiza por el precio total de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000,00), que el Cedente declara haber recibido de manos de la Cesionaria en su totalidad con anterioridad a la fecha, por lo que el Cedente le confiere mediante el presente formal carta de pago. Ambas partes manifiestan, que conocen los alcances de la Ley 25.345 y renuncian a cualquier reclamo derivado de aquella.- Tercera: Declaración: El cedente manifiesta que es el único titular de las cuotas cedidas en el presente contrato, las que no se encuentran prendadas ni sujetas a embargos, medidas cautelares o gravamen alguno. Cuarta: Aceptación: Por su parte, la cesionaria, señora Mercedes Eusebia del Rosario MURILLO, acepta en todas sus partes la presente cesión de cuotas a su favor.- Quinta: Asentimiento Conyugal: no se requiere el asentimiento en razón de ser bienes propios del cedente (Artículo 469 del Código Civil y Comercial de la Nación). - Sexta: Situación Frente al PEP Res. 11/2011 y 52/2012 - sus modificatorias -UIF: DECLARAN BAJO JURAMENTO: que los datos consignados en la presente escritura, son correctos, completos, y fiel expresión de la verdad, no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuesta Políticamente aprobada por la Res. 11/11 UIF, sus modificatorias y complementarias, cuyo contenido declaran expresamente conocer por haberles sido leída en este acto por la Autorizante.- La señora Mercedes Eusebia del Rosario MURILLO, conforme a lo dispuesto por la Ley Número 25.246 de Lavado de Activos, Resolución 21/11 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), declara bajo juramento la licitud del origen de los fondos con el que realizó la operación, provenientes de la actividad que desarrolla como empresaria.-Séptima: Estado actual del Capital Social: En consecuencia el Capital Social fijado en la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00), dividido en Cien (100) Cuotas Sociales de Pesos Doscientos (\$ 200,00) cada una, pertenecen a los socios en las siguientes proporciones: Mercedes Eusebia del Rosario MURILLO, ochenta y dos (82) cuotas sociales, cuyo valor nominal asciende a la suma de Pesos Dieciséis mil cuatrocientos (\$ 16.400,00); Omar Roberto YABICHINO seis (6) cuotas sociales, cuyo valor nominal asciende a la suma de Pesos Un mil doscientos (\$ 1.200,00); Álvaro Gabriel YABICHINO seis (6) cuotas sociales, cuyo valor nominal asciende a la suma de Pesos Un mil doscientos (\$ 1.200,00) y Ángel Mariano YABICHINO seis (6) cuotas sociales, cuyo valor nominal asciende a la suma de Pesos Un mil doscientos (\$ 1.200,00). - Octava: Renuncia a la Gerencia: En este estado, el señor Emilio Ariel YABICHINO, renuncia al cargo de gerente de la firma MODICA SRL que hasta la fecha detentaba, presentes los señores socios que representan el cien por ciento del capital social, Mercedes Eusebia del Rosario MURILLO, por si y en representación de Álvaro Gabriel YABICHINO y Omar Roberto y Ángel Mariano ambos de apellido YABICHINO, aceptan la renuncia presentada al cargo de gerente y manifiestan que continuará desempeñándose en el cargo de gerente la socia Mercedes Eusebia del Rosario MURILLO, quien acepta la designación en todos los términos y que durará en sus funciones por tiempo indeterminado, hasta que se produzca su renuncia o remoción con causa, y actuará en forma individual, ejerciendo la administración y representación de la sociedad con las facultades que le fueren otorgadas en el contrato original.- La señora socia gerente Mercedes Eusebia del Rosario MURILLO declara que no se encuentra comprendida ni alcanzada por las prohibiciones e incompatibilidades dispuestas por el artículo 264 y cctes. de la Ley General de Sociedades.- C- DE LA MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL: Y los socios continúan diciendo, que por unanimidad han decidido modificar la sede social establecida en el contrato social adecuándola al domicilio fiscal, lo que dejan convenido en las siguiente forma: Se modifica el artículo primero del Contrato Social referido, el que queda redactado de la siguiente forma: PRIMERA: La sociedad girará bajo la denominación "MODICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, estableciendo su sede social en avenida San Martín Nº 220 de la Ciudad de Perico jurisdicción del Departamento de El Carmen de esta Provincia.- D- TEXTO ORDENADO: Para un mejor manejo de la documentación social se redacta el texto ordenado del contrato social, tal cual resulta de la constitución originaria y de las reformas introducidas mediante el presente instrumento: CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO. PRIMERA: La sociedad girará bajo la denominación "MODICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, estableciendo su sede social en avenida San Martín Nº 220 de la Ciudad de Perico jurisdicción del Departamento de El Carmen de esta Provincia.- SEGUNDA: La duración de la sociedad será de Noventa y Nueve años (99) a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. TERCERA: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en forma permanente o transitoria, a la compra, venta, distribución, exportación e importación de combustible, hidrocarburos y lubricantes en general, ya sea al por menor o al por mayor. Para el cumplimiento de tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones. CAPITAL - ADMINISTRACION - FISCALIZACION. CUARTA: El Capital Social fijado en la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00), dividido en Cien (100) Cuotas Sociales de Pesos Doscientos (\$ 200,00) cada una, suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: Mercedes Eusebia del Rosario MURILLO, ochenta y dos (82) cuotas sociales, cuyo valor nominal asciende a la suma de Pesos Dieciséis mil cuatrocientos (\$ 16.400,00); Omar Roberto YABICHINO seis (6) cuotas sociales, cuyo valor nominal asciende a la suma de Pesos Un mil doscientos (\$ 1.200,00); Álvaro Gabriel YABICHINO seis (6) cuotas sociales, cuyo valor nominal asciende a la suma de Pesos Un mil doscientos (\$ 1.200,00) y Ángel Mariano YABICHINO seis (6) cuotas sociales, cuyo valor nominal asciende a la suma de Pesos Un mil doscientos (\$ 1.200,00).- QUINTA: La administración de la sociedad estará a cargo de la gerencia, que podrá ser unipersonal o colegiada. Se designa a la socia Mercedes Eusebia del Rosario MURILLO, en el cargo de Gerente.- La firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando expresamente prohibido comprometerla en fianzas, avales o garantías en favor de terceras personas, salvo la conformidad de la totalidad de los socios. Los gerentes, en forma indistinta, separada, alternativa y/o conjuntamente, podrán: 1) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios y terceras personas para representarla en asuntos judiciales y/o administrativos; 2) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales; 3) Constituir prendas y otras garantías, ceder créditos, otorgar quitas y esperas; 4) Establecer sucursales, agencias y/o representaciones; 5) Utilizar los importes del Fondo de Inversión al que se hace referencia en la cláusula "octava" del presente contrato. SEXTA: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios quien estará facultado, en el domicilio de la sede social, para inspeccionar los libros cuentas o demás documentación de la Sociedad exigiendo en su caso la realización de Balances parciales y/o rendiciones de cuentas. Si los socios lo resolvieren, podrán crear un órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia; en tal caso, al mismo se le aplicarán las reglas de la fiscalización de las sociedades anónimas, teniendo iguales atribuciones y deberes. REUNIONES DE LOS SOCIOS - DISTRIBUCION DE UTILIDADES - RESERVAS. SEPTIMA: Los socios se reunirán en asambleas, por iniciativa de cualquiera de los mismas que así lo solicitare por considerarlo conveniente. Las deliberaciones o resoluciones, las que se efectuarán de conformidad a la cláusula "quinta" del presente convenio, se asentarán en un Libro de Actas que se llevará al efecto. Sin perjuicio de ello, al treinta y uno de diciembre de cada año se realizará una Asamblea Anual a los efectos de considerar el Balance, Inventario, Estado de Resultados o Cuadro de Ganancias y Pérdidas, al que se hace referencia en la cláusula "octava" del presente contrato. OCTAVA: Al Treinta y Uno de Diciembre de cada año la sociedad deberá realizar un Balance General, practicar un Inventario y confeccionar un Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, los que serán sometidos









Noviembre, 18 de 2022.-

a consideración y aprobación de los socios conforme fuera establecido en la cláusula anterior. De las utilidades liquidas y realizadas que resulten del Balance General Anual, se destinará un Cinco por Ciento (5 %) para constituir la Reserva Legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20 %) como mínimo del capital social, un Ocho por ciento (8 %) a los efectos de constituir un Fondo de Inversión el que será utilizado de conformidad a lo establecido en la cláusula "quinta" del presente contrato. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital, ello siempre y cuando la asamblea no decida constituir otro tipo de reservas de carácter voluntaria. Si el resultado del Balance General Anual fuese negativo, las perdidas serán soportadas en la misma proporción. RETIRO DE LOS SOCIOS – DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD – EXCLUSION DE SOCIOS. NOVENA: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicar por medio fehaciente a los consocios, quienes tendrán, y por un lapso de seis (6) meses, una opción para la adquisición de cuotas sociales. Transcurrido dicho plazo sin que ninguno de los consocios hiciera uso de la opción el cedente podrá transferir sus cuotas a cualquier interesado. El socio que deseare adquirir las cuotas sociales deberá comunicar tal resolución al socio cedente. El haber societario que le correspondiera al cedente, el que surgirá del Balance Especial e Inventario que a tal efecto se deberá confeccionar y valuar en dólares estadounidenses, le será abonado por el o los adquirentes en seis (6) cuotas iguales mensuales y consecutivas las que no devengarán intereses. **DECIMA:** En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los derechohabientes del causante podrán continuar con el giro societario, debiendo unificar representación. En el supuesto que los derechohabientes no desearen ingresar a la sociedad, estos deberán seguir el procedimiento establecido en la cláusula "novena" del presente contrato, pero por un lapso de diez (10) meses, transcurridos los cuales recién los herederos podrán ceder las cuotas sociales a terceros interesados. Si alguno de los restantes socios hiciera uso de la opción establecida deberá abonar a los derechohabientes el importe que les corresponda en las formas y plazos previstos en la cláusula anterior. DECIMA PRIMERA: Las causales de disolución serán las previstas en el artículo 9 de la Ley Nº 19.550 y modificatorias. DECIMA SEGUNDA: A los efectos de practicar la liquidación de la sociedad, los socios gerentes en conjunto, o una tercera persona designada por ellos por unanimidad, en su carácter de liquidador y partidor, deberá finiquitar los negocios pendientes, confeccionar un Balance Final de Liquidación, cancelar todas las deudas contraídas por la sociedad, y dividir el saldo entre los socios en proporción al capital aportado. DECIMA TERCERA: Cualquier socio podrá ser excluido de la sociedad cuando mediare justa causa, aplicando para ello las disposiciones establecidas en los artículos 91 a 93 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. DECIMA CUARTA: Cualquier tipo de divergencia que se suscitara entre los socios será dirimida por árbitros designado uno por cada parte, salvo para aquellas cuestiones que la Ley de Sociedades Comerciales disponga la instancia judicial. Bajo catorce artículos queda aprobado el presente estatuto social. Declaración Jurada requerida por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales: En este estado, los comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO DE DECIR VERDAD: 1) Que el domicilio legal de la sociedad es en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina.- 2) Que la Sede Social está establecida en Avenida San Martín Nº 220 de la Ciudad de Perico, jurisdicción del Departamento El Carmen de esta Provincia de Jujuy.- Que en la sede indicada funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de la entidad.- 3) Que la Sociedad dispone del siguiente domicilio electrónico: modicasrl@yahoo.com.ar .- Autorización: Los otorgantes facultan a la señora Mercedes Eusebia del Rosario MURILLO y a la suscripta Escribana Autorizante Titular del Registro número Ocho, para que actuando en forma conjunta o indistinta, realicen los tramites de la inscripción de este instrumento ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy.- A tales efectos tendrán facultades para realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes, aceptar y/o rechazar las modificaciones que sean solicitadas, proponiendo las que se estimen procedentes, firmando todo instrumento público y privado necesario, en especial escrituras aclaratorias, complementarias y modificatorias, como así también desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos, depositar y/o retirar fondos y demás trámites a fin de lograr la inscripción definitiva de la presente cesión. - CONSTANCIAS NOTARIALES: 1- De la existencia de la Sociedad: MODICA SRL fue constituida mediante instrumento privado de fecha 15 de octubre del año 2002, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, al Folio 258, Acta Nº 246, del Libro II de SRL; registrada con copia, bajo Asiento Nº 4, al Folio 25/29 del Legajo VIII del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL, ambas con fecha 27 de febrero de 2003.- La escritura numero setenta y siete de fecha doce de julio del año 2019 autorizada por la Escribana Julieta Giacoppo, y el testimonio de los autos individualizados ut - supra obran agregados al Expediente Administrativo 301-567/22 de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de esta Provincia de Jujuy; instrumentos éstos que en sus originales he tenido a la vista en la mencionada Dirección y que en copia por mi certificada agrego al legajo de la presente escritura.- 2- Informe Registral: del certificado expedido por la Dirección Provincial de Inmuebles bajo el Nº 14033 de fecha 30 de septiembre del corriente año 2022, surge que el señor Emilio Ariel YABICHINO no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes.- 3-Informe REDAM: del certificado expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Jujuy, resulta que el señor Emilio Ariel YABICHINO no se encuentra inscripto como deudor moroso alimentario.- 4- Resoluciones Generales 348 y 1817 AFIP- DGI: Se dejo constancia del CUIL y se consultó vía Internet la condición tributaria invocada por los otorgantes.- 5- Legajo de Comprobantes: Se agregan como pertenecientes a la presente escritura: certificado de no inhibición, certificado REDAM, constancias de CUIT y CUIL, y copia autenticada de los instrumentos relacionados en el cuerpo de la escritura.- Leo a los comparecientes la presente escritura quienes la otorgan firmando por ante mi Escribana que la autorizo, doy fe.- Sigue a la de transferencia de fondo.- Firmado: Mercedes Eusebia del Rosario MURILLO, Omar Roberto YABICHINO, Emilio Ariel YABICHINO y Ángel Mariano YABICHINO, esta mi firma sobre sello notarial Irene E. ROJO BRIZUELA, Escribana, Titular de R. Nº 8 S.S. de Jujuy - Concuerda con su matriz que pasó ante mí a los folios 230 al 236 del Protocolo Sección A del corriente año del Registro a mi cargo.- Para su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales expido esta COPIA SIMPLE en siete fojas de que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. IRENE E. ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 783-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-567/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 9 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
18 NOV. LIQ. Nº 30529 \$659,00.-

Escritura Número Noventa y Nueve.- Nº 99.- TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO "RUNA TOUR".- OTORGADA POR LUIS CÉSAR ZERPA A FAVOR DE MEDARDO SALUSTIANO IGNACIO.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de esta Provincia de Jujuy, República Argentina, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós, ante mi Irene Elvira ROJO BRIZUELA, Escribana Autorizante, Titular del Registro Notarial Nº 8, comparecen las personas que se identifican y expresan sus datos personales, por una parte, el Señor Luis César ZERPA, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 28.646.308, CUIT 20-28646308-9, nacido el 5 de septiembre de 1981, de 41 años de edad, de profesión Licenciado en Turismo, soltero, con domicilio en calle Belgrano S/N del barrio San Francisco de la Localidad de Maimará, Departamento Tilcara, de esta Provincia de Jujuy; y por la otra parte el señor Medardo Salustiano IGNACIO, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 27.875.869, CUIT 23-27875869-9, nacido el 8 de junio de 1980, de 42 años de edad, soltero, de profesión Licenciado en Turismo, con domicilio en calle San Martín del Tabacal S/N de Palca de Aparzo, de la Localidad de Humahuaca, jurisdicción del departamento del mismo nombre de esta Provincia de Jujuy.- Personas mayores de edad y capaces; a quienes identifico en los términos del artículo 306 inciso "a" del CCCN mediante la exhibición de los mencionados documentos, los que en reproducción de sus partes pertinentes autenticadas por mi agrego al legajo de la presente escritura.- INTERVIENEN: los comparecientes lo hacen por sí y requieren la intervención de la autorizante a fin de celebrar este contrato de transferencia de fondo de comercio, que se sujetará a las siguientes condiciones.- A- Declaraciones de las partes: I-) Exposición: El señor Luis César ZERPA expresa que es propietario del fondo de comercio del negocio denominado "RUNA TOUR", sito en la calle Belgrano Nº 481 – Local Nº 3 de la Localidad de Tilcara.- Que se encuentra inscripto en la Matricula









Noviembre, 18 de 2022.-

Comerciantes Unipersonal con fecha 05/02/2013.- II-) Estipulación: Que, el señor Luis César ZERPA, dando cumplimiento al instrumento provisorio de venta celebrado con fecha seis de julio del corriente año 2022, instrumento que se agrega a la presente escritura, transfiere a título de venta el fondo de comercio RUNA TOUR, al señor Medardo Salustiano IGNACIO, quien acepta la transmisión y declara hallarse en posesión efectiva.- III-) Precio: El precio asciende a la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00), en concepto de llave, clientela, denominación del negocio, legajos, equipos de comunicación, muebles y útiles, todo de conformidad al detalle de inventario que suscripto por las partes se adjunta al legajo de comprobantes de la presente escritura, asimismo la presente transferencia comprende el dominio de la página web; importe que el vendedor declara haber recibido de manos del comprador, habiendo cancelado el saldo de precio antes de ahora; por lo que le otorga formal carta de pago.- IV-) En consecuencia, el vendedor señor Luis César ZERPA, habiendo hecho tradición antes de ahora del fondo de comercio objeto de la presente escritura, le transfiere al señor Medardo Salustiano IGNACIO, quien acepta, el Fondo de Comercio RUNA TOUR, con todos los derechos inherentes a este y a la posesión, ratificando las cláusulas del instrumento provisorio de venta relacionado.-V-) Declaraciones del vendedor: El señor Luis César ZERPA responde por la evicción y vicios redhibitorios y consecuentemente declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes.- Asimismo DECLARA BAJO JURAMENTO: a-) que el establecimiento cuenta con las habilitaciones y permisos a su nombre y que están vigentes, que le fue otorgada la Licencia Definitiva para operar en la categoría de Empresas de Viaje y Turismo bajo la designación RUNA TOUR Legajo Nº 15.631 mediante la Resolución Nº 2552 de fecha 11/11/2014 conferida por el Ministerio de Turismo de la Nación, instrumento que hace entrega a fin de continuar con la explotación comercial y realizar los trámites que fueren necesarios; b-) que no existen expedientes en trámite, multas, clausuras, ni otras causas; c-) que no hay maquinas ni vehículos que compongan el fondo de comercio razón por la que no podrían estar prendadas; que registra a su nombre dos vehículos dominio AA201BT y KWJ148 los que declara expresamente que NO integran el fondo de comercio, que los mismos han sido vendidos a terceros restando el pertinente tramite de inscripción de la transferencia en la DNRPA; d-) que no tiene acreedores, habiéndose cancelado todos los créditos; e-) que no posee personal bajo relación de dependencia, por lo que no posee obligaciones laborales ni previsionales pendientes; y f-) por último, asevera hallarse al día con todas las obligaciones legales y fiscales.- El señor Luis César ZERPA continua diciendo que se compromete a no adquirir, instalar, administrar, participar ni atender, por si ni por otro, negocio de igual o similar rubro al que vende, en la Ciudad de Tilcara y por un plazo de dos años bajo apercibimiento de daños y perjuicios.- VI-) Declaraciones del comprador y de ambos: el señor Medardo Salustiano IGNACIO, recibe toda la documentación relativa al fondo de comercio transferido y presta especial conformidad.- Ambas partes, formal, expresa y recíprocamente se reconocen responsables de deudas y beneficiarios de créditos, originados hasta y desde la posesión, aun cuando fueren notificados con posterioridad a este acto y se obligan a presentarse antes las autoridades pertinentes, cuando fuere requerida su actuación personal. Asimismo declaran que el establecimiento no posee deudas vigentes razón por la cual, la presente transferencia se adecua a lo dispuesto por el artículo ocho de la normativa vigente para la trasferencia de establecimientos comerciales e industriales.-VII-) Autorización: El señor Luis César ZERPA faculta al señor Medardo Salustiano IGNACIO y a la suscripta Escribana Autorizante Titular del Registro Nº 8, para que actuando en forma conjunta o indistinta, realicen los tramites de la inscripción de este instrumento ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy.- A tales efectos tendrán facultades para realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes, aceptar y/o rechazar las modificaciones que sean solicitadas, proponiendo las que se estimen procedentes, firmando todo instrumento público y privado necesario, en especial escrituras aclaratorias, complementarias y modificatorias, como así también desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos, depositar y/o retirar fondos y demás trámites a fin de lograr la inscripción definitiva de la presente cesión.- VIII-) Declaraciones Juradas: A-) Declaración sobre Capacidad: Los comparecientes declaran bajo juramento que sobre sus personas no hay inscriptas restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad.- B-) Sobre su Estado Civil: declaran ser de estado civil solteros y no estar en unión Convivencial.- C-) Situación frente al PEP Res. 11/2011 y 52/2012 UIF: declaran bajo juramento: que los datos consignados en la presente escritura, son correctos, completos, y fiel expresión de la verdad, no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuesta Políticamente aprobada por la Res. 11/11 UIF, cuyo contenido declaran expresamente conocer por haberles sido leída en este acto por la Autorizante. D-) Declaración Jurada -UIF: que en cumplimiento a lo dispuesto por la Resol. 21/2011 UIF y sus modificatorias, el señor Medardo Salustiano IGNACIO expresa que el dinero con que se abonó el precio del fondo de comercio tiene origen licito y proviene de su trabajo como Licenciado en Turismo.- E-) Que el fondo de comercio RÚNA TOUR dispone del siguiente domicilio electrónico: info@runatour.tur.ar CONSTANCIAS NOTARIALES: 1-) Inscripción – Registro_Público de Comercio: El señor Luis César ZERPA, DNI Nº 28.646.308, se encuentra inscripto en la Matricula de Comerciante Unipersonal, del Registro Público de Comercia al Folio 174, Asiento Nº 174 del Libro III de Marginales de Comerciantes Unipersonales, actividad comercial en el rubro: "AGENTE DE VIAJES" con fecha 05/02/2013, conforme surge de la constancia certificada emitida por ese organismo con fecha 5 de octubre del año 2022, la que tengo a la vista para este acto y agrego al legajo de la presente escritura, doy fe.- 2-) Informe Registral: del Certificado expedido por la Dirección Provincial de Inmuebles bajo el Nº 13.759 de fecha 26 de septiembre del corriente año 2022, surge que el señor Luis César ZERPA, no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes. - 3-) Informe REDAM: de los certificados expedidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Jujuy, resulta que tanto el señor Luis César ZERPA como el señor Medardo Salustiano IGNACIO no se encuentran inscriptos como deudores morosos alimentarios.- 4-) Resoluciones Generales 348 y 1817 AFIP- DGI: Se consultó vía Internet la condición tributaria de los otorgantes, adjuntándose las respectivas constancias.- 5-) Certificación de Inexistencia de Deudas Previsionales y Fiscales: A-) Conforme la certificación de fecha seis de julio de 2022, emitida por el CP Nelson A. CHOQUE, Mat Prof. 1979, debidamente legalizado por el Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de Jujuy bajo el Nº A 0149591- 146157/1, en la que se constatan los registros contables y demás documentación respaldatoria, surge que el señor Luis César ZERPA, CARECE de deudas previsionales y fiscales, adjuntándose a la misma el informe de estado de cumplimiento del sistema de cuentas tributarias de la Administración Federal de Ingresos Públicos (Anexo I); y el informe de estado de cumplimiento emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy en impuesto sobre los ingresos brutos -cedula fiscal y constancia de regularización fiscal (Anexo II).- B-) Conforme la certificación de fecha seis de julio de 2022, emitida por el CP Nelson A. CHOQUE, Mat Prof. 1979, debidamente legalizado por el Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de Jujuy bajo el Nº A 0149597- 146158/0, en la que se constatan los registros contables y demás documentación respaldatoria, surge que el señor Medardo Salustiano IGNACIO, CARECE de deudas previsionales y fiscales, adjuntándose a la misma el informe de estado de cumplimiento del sistema de cuentas tributarias de la Administración Federal de Ingresos Públicos (Anexo I); y el informe de estado de cumplimiento emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy en impuesto sobre los ingresos brutos -cedula fiscal y constancia de regularización fiscal (Anexo II).- 6-) Publicaciones en el Boletín Oficial: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo dos de la Ley 11.867 de Transmisión de establecimientos comerciales e industriales, se efectuaron previamente anuncios durante cinco días, los que constan en los Boletines Oficiales de la Provincia de Jujuy: 1-) Año CV- B.O. Nº 99 de fecha 05/09/2022; 2-) Año CV- B.O. Nº 100 de fecha 07/09/2022; 3-) Año CV- B.O. Nº 101 de fecha 09/09/2022; 4-) Año CV- B.O. Nº 102 de fecha 12/09/2022 y 5-) Año CV- B.O. Nº 103 de fecha 14/09/2022; publicaciones que constan con los recaudos de ley.- 7-) Publicaciones en diario local - Pregón: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo dos de la Ley 11.867 de Transmisión de establecimientos comerciales e industriales, se efectuaron previamente anuncios durante cinco días en el diario "Pregón", los que constan en las siguientes publicaciones: 1-) a fojas 5 del diario de fecha 31/08/2022; 2-) a fojas 5 del diario de fecha 1/09/2022; 3-) a fojas 5 del diario de fecha 2/09/2022; 4-) a fojas 5 del diario de fecha 3/09/2022 y 5-) a fojas 5 del diario de fecha 4/09/2022; publicaciones que constan con los recaudos de ley. - 8-) Sin oposiciones: Que habiendo transcurrido el plazo legal sin oposición alguna, se procede al otorgamiento del presente instrumento de conformidad al artículo cuarto y concordantes de la mentada normativa, sin retención de importe alguno.- 9-) Informe Nominal - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- Subsecretaría de Asuntos Registrales Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.- Conforme surge del informe emitido con fecha 4 de octubre del corriente año 2022, el señor Luis César ZERPA, CUIT 20-28646308-9 registra inscriptos a su nombre dos automotores, dominio AA201BT y KWJ 148, los que expresamente manifestó que no componen ni integran el fondo de comercio que por este acto se transfiere.- 10-) Legajo de Comprobantes: Se agregan como pertenecientes a la presente escritura: a-) certificado de no inhibición; b-) reproducción de los DNI; c-) certificados REDAM; d-) constancias de CUIT; e-) certificaciones contables relacionadas; f-) publicaciones en el Boletín Oficial y Diario Pregón; g-) Informe DNRA; h-) constancia emitida por la Dirección de Sociedades Comerciales, i-) instrumento provisorio e inventario.- Leo a los comparecientes la presente escritura quienes la otorgan firmando por ante mi Escribana que la autorizo, doy fe.- Sigue a la de cancelación de hipoteca.- Firmado: Luis Cesar ZERPA y Medardo Salustiano IGNACIO, esta mi firma









Noviembre, 18 de 2022.-

sobre sello notarial Irene E. ROJO BRIZUELA, Escribana, Titular de R. N° 8 S.S. de Jujuy.- Concuerda con su matriz que pasó ante mí a los folios 226 al 229 del Protocolo Sección A del corriente año del Registro a mi cargo.- Para su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales expido esta COPIA SIMPLE en cuatro fojas de que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. IRENE E. ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 792-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-668/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 9 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO 18 NOV. LIQ. Nº 30530 \$494,00.-

Nº76.-Escritura Numero Setenta y Seis.- Constitución de "MONTANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA" OTORGADA POR ABEL ROLANDO JURADO. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a un día del mes de Noviembre del año dos mil veintidós, ante mí, MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS, Escribana Pública Autorizante, Adscripta al Registro Notarial número setenta y cinco, con asiento en esta Ciudad, comparece el Señor: ABEL ROLANDO JURADO, DNI Nº29.973.869, CUIL Nº20-29973869-9, nacido el día 27/06/1983, hijo de Asunción Vale y José Manuel Jurado, de treinta y nueve años, soltero, comerciante, domiciliado real y legalmente en calle 68 Nº71, Campo Verde, Barrio Bajo La Viña, de esta Ciudad.-Persona argentina, mayor de edad, capaz de entender y comprender la naturaleza de este acto, a quien identifico por exhibir el Documento Nacional de Identidad, conforme el inciso a) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuya fotocopia autenticada por mí agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.-Y dice: Que no registra a su nombre restricciones a la capacidad ni inhabilidades de ningún tipo, y que viene por este acto a CONSTITUIR la razón social denominada "MONTANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA", declarando bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades Nº19.550, como así también que la sociedad SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: I. ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "MONTANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-S.A.S."; y tiene su domicilio legal en calle Belgrano N°961, de esta Ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.-ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de su constitución.-Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.-ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, EMPRESA DE TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, y TRANSPORTE DE PASA-JEROS EN VEHICULO AUTOMOTOR, como así también a toda prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las mencionadas actividades.-La sociedad tiene plena capacidad de derecho para efectuar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.-Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos y valores; tomar y otorgar créditos y llevar a cabo todo tipo de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.-ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL(\$1.200.000,00), representado por doce mil (12.000) acciones ordinarias escriturales de \$100 (cien pesos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.-INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: ABEL ROLANDO JURADO, suscribe la cantidad de DOCE MIL (12.000,00) ACCIONES ORDINARIAS ESCRITURALES de \$100 (cien pesos) valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción.-El capital social se integra en su totalidad, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley 27.349, articulo 51 de la Ley 19.550, y artículos concordantes de ambas; con el aporte de mercaderías; valuadas en su totalidad en PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL(\$1.200.000,00), según Certificación de Inventario de Bienes realizada el diecinueve de Octubre del corriente año por el Contador Público Nacional Omar Ezequiel Zarza, legalizada por el Consejo de Ciencias Económicas de esta Provincia, la cual en original tengo a la vista y cuya fotocopia autenticada por mí agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.-El capital social podrá ser au-mentado por decisión de los socios conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N°27.349.-Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. ARTÍCULO SEXTO: Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, con la limitación establecida por el art. 153 de la Ley de Sociedades, en virtud de la cual se establece un derecho de preferencia a los socios, y deberá ser notificada a la sociedad e inscripta en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.-ARTÍCULO SÉPTIMO: Órgano de administración.-La administración y representación de la sociedad está a cargo del Señor ABEL ROLANDO JURADO.-Dicha administración tendrá a su cargo la representación de la misma; y mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización se designa Administrador suplente a la Señora GABRIELA CAROLINA MAMANI, DNI Nº 32.625.854.-Durante el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.-Para el supuesto que la administración fuera plural, los administraciones la administrarán y representarán en forma indistinta.-Durarán en el cargo por plazo indeterminado.-Asimismo, cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente.-También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción.-Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que per-mitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos .-Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº27.349.-Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.-Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa; en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta.-Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.-Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscriptas en el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace al efecto.-Finalmente el Señor ABEL ROLANDO JURADO declara bajo fe de juramento que ni él ni la Señora GABRIELA CAROLINA MAMANI se hallan inmersos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades dispuestas por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades Comerciales y concordantes. ARTÍCULO OCTAVO: Órgano de Gobierno. Se encuentra a cargo del único socio, quien toma las decisiones referidas al instrumento constitutivo, o a la disolución de la sociedad, modificaciones del contrato, tales como la designación y revocación de administradores. Para el caso que en un futuro deban realizarse reuniones de socios, estas se celebrarán cuando lo requiera el administrador.-La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente.-También podrá realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción.-Las reuniones se realizaran en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº27.349.-Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital.-Las resoluciones que no importen modificación del contrato, la designación, y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión.-Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto.-Los socios podrán









Noviembre, 18 de 2022.-

autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.-En cualquiera de los casos todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.-ARTÍCULO NOVENO: Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.-ARTÍCULO DÉCIMO: Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.-ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Utilidades, reservas y distribución.-De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; y (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el SOCIO administrador, actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente.-Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Solución de controversias. - Cualquier re-clamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, cual-quiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy.-ARTICULO DECIMO CUARTO: El socio declara bajo juramento de decir verdad que la sede social, principal a-siento de sus actividades se encuentra en calle Belgrano Nº 961,de esta Ciudad.-ARTICULO DECIMO QUINTO. Designación De Miembros del Órgano de Administración: La Señora GABRIELA CAROLINA MAMANI, DNI Nº32.625.854, CUIL Nº27 32625854-2, argentina, mayor de edad, nacida el día 17/04/1987, de treinta y cinco años, hija de Mario Mamani y Olga Patricia Flores, soltera, empleada, domiciliada realmente en calle 68 Nº71, Campo Verde, Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad, identificada conforme al artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación por tener el Documento Nacional de Identidad a la vista y cuya fotocopia autenticada por mí agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe; presente en este acto acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social.-ARTICULO DECIMO SEXTO. Declaración Sobre Su Condición de Persona Expuesta Políticamente y Beneficiario Final: Los Señores ABEL ROLANDO JURADO y GABRIELA CAROLINA MAMANI manifiestan que no se encuentran incluidos en el listado de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.-Asimismo, y en virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el Señor ABEL ROLANDO JURADO manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica, siendo el titular del cien por ciento (100%) de las acciones.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Confiere autorización favor a favor de la escribana autorizante María Laura Fernández Ríos y/o a la Escribana Mariela Verónica Machado para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites y diligencias legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer y sostener recursos y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el mencionado Registro, quedando facultadas incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones. - ARTICULO DECIMO OCTAVO: Declara Bajo Juramento que el Correo Electrónico de la Sociedad Es: jabelrolando@yahoo.com II. CONSTANCIAS NOTARIALES: La escribana autorizante deja constancia que se agrego al Legajo de Comprobantes fotocopias autenticadas de los documentos de identidad y constancias de cuit/cuil de los otorgantes.-Previa lectura y ratificación los otorgantes firman esta escritura en la forma de estilo y por ante mi lo certifico.-Sigue a la de Poder General para Juicios.-Hay DOS firmas ilegibles con sus aclaraciones que dicen: "JURADO ABEL" y "MAMANI GABRIELA", esta mi firma y sello personal María L. Fernández Ríos.-CONCUERDA: Con Escritura Matriz pasada al folio doscientos treinta y seis de mi Protocolo, doy fe.-Para el socio expido PRIMER TESTIMONIO en cinco hojas de Actuación Notarial que firmo y sello en el lugar y fecha del otorgamiento.- ESC. MARIA L. FERNANDEZ RIOS- ADS. REG. Nº 75- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 789-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-727/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 NOV. LIQ. Nº 30546 \$1.000,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. Marisa E. Rondón, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5, de la provincia de Jujuy en el **Expte. Nº C-193700/2021-** caratulado- "Pedido de Concurso Preventivo de COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN BUS LIMITADA SOLICITADO POR SEVERICH, RODOLFO JAIME", notifica que, que se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre de 2022. Autos y Vistos...Resulta...Considerando...Resuelvo: 1.- Fijar como fecha para que la Concursada presente a la sindicatura y al Juzgado la propuesta fundada de agrupamiento y clasificación en categorías de los acreedores verificados y declarados admisibles, el día 14 de Noviembre del corriente año (Art. 41 LCQ). 2.- Fijar el día 25 de Noviembre del corriente año, para que la Sra. Síndico presente el Informe General previsto en el Art. 39 de la LCQ. 3.- Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa, el día 17 de Mayo del año 2023 a horas 09:00, o el día inmediato posterior si éste fuere feriado o inhábil; y en consecuencia fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad, el día 26 de Mayo del año 2023 (Art. 14 inc. 10 LCQ). 4.- Notifíquese la presente de conformidad con lo establecido en el Art. 26 de la LCQ, y publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local, durante cinco días, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias que establece el Art. 27 de la LCQ. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez Ante Mi: Esc. Silvia I. Tabbia Secretaria.-

14/16/18/23/25 NOV. LIQ. Nº 30509 \$1.593,00.-

EDICTOS DE USUCAPION









Noviembre, 18 de 2022.-

Dr. Enrique R. Mateo, Juez de la Cámara Civil y Comercial- Sala II- Vocalía N° 4, en el Expte. N° B-082568/2001, caratulado: "GALARZA, MARÍA ESTER c/ MARÍN, BENITO Y OTROS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES", le notifica a la demandada Sra. MARINA BARAZUTTI DE MARIN, que se ha dictado los siguientes proveídos: "A despacho hoy, 26 de octubre de 2022. San Salvador de Jujuy, 26 de octubre de 2022, proveyendo al escrito N° 437481: dése por decaído el derecho a contestar demanda a Marína Berazutti de Marín noticando la presente por edictos y las posteriores por Ministerio Ley. Diligencias a cargo de la actora. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilte-Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 31 de octubre del 2022.-

14/16/18 NOV. LIQ. Nº 30468 \$1.350,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. Nº C-196236/22 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: BOLIVAR HUGO ALFREDO c/ ESTADO PROVINCIAL", notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, individualizado como: Circunscripción 2, Sección 2, Parcela S/Nº, Padrón I-S/Nº, ubicado en La Banda- Maimará. Dpto. de Tilcara de esta Provincia, de propiedad del Estado Provincial, la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de octubre de 2022. II.- Atento constancias de autos e informe actuarial que antecede, córrase traslado de la presente demanda al ESTADO PROVINCIAL, y a "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531º del C.P. Civil - Conf. modificación Ley 5486). Intímeselos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. III.- A efectos de la notificación de "todos los que se consideren con derecho", publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. IV.- Además deberán exhibirse los edictos en la Municipalidad de Maimará. Transmitir mediante radiodifusión local de Maimará, durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.Civil- modif. Ley 5486). V.-Conforme lo dispuesto por el Art. 536º del C.P. Civil- modif. Ley nº 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión, con actuación del Sr. Juez de Paz de Maimará. VI.-...X.-Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. ac Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas-Juez- Ante Mí: Dra. María Josefina Bustamante- Prosecretaria- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 el C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 28 de octubre de 2022.-

16/18/23 NOV. LIQ. N° 30532-30527 \$1.350,00.-

SALA I – CAMARA CIVIL Y COMERCIAL – VOCALIA N° 3, en el Expte. N° C- 178662/2021, Caratulado: "PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXPTE. PRINCIPAL N° B-260374/2011: ALARCON, BARTOLA c/ JOSE SEVERO ZURUETA", notifica a quienes se consideren con derechos, la siguiente PROVIDENCIA: San Salvador de Jujuy, 11 de Junio de 2021. I.- Habiéndose cumplimentado con las medidas preparatorias, CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534º del C.P.C (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE PALPALA y a los colindantes JUAN ESTEBAN ORTIZ, MODESTA CARRAZANA, PAULINA CUSSI, LEOPOLDO FIGUEROA, ALEJANDRO CASTILLO, DIONICIA ANTONIA CRUZ, HILDA ESTER ARMELLA, ANGEL ARIEL ARMELLA, GLADYS NELIDA ARMELLA, JUAN JOSE MARTINEZ en los domicilios denunciados en las medidas preparatorias a fs. 104, para que comparezcan en el plazo de QUINCE DIAS de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicios y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. II.-Publíquense edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local y se transmitir mediante radiodifusión local por treinta días debiendo acreditar con la certificación pertinente. (conf. Art. 535º del C.P.C - modif. Ley 5486), a los fines de que comparezcan aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir. III. - Cumpla la parte actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión, con actuación del Sr. Oficial de Justicia (art. 536º del C.P.C - Modif. LEY 5486), a cuyos efectos líbrese el pertinente mandamiento. IV.- Notifícaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el día siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. V.- Notifíquese por cédula. Fdo: Dr. ESTEBAN J. ARIAS CAU- Vocal - Ante mi: Dra. SOFIA JEREZ- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.-

18/23/25 NOV. LIQ. Nº 30520 \$1.350,00.-

SALA II – CAMARA CIVIL Y COMERCIAL – VOCALIA N° 6, en el Expte. N° C-160843/2020, Caratulado: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXPTE PRINCIPAL N° C-006277/2013: ALANCAY, ESTER CATALINA c/ PEDRO SERRUDO MERCADO", notifica a quienes se consideren con derechos, la siguiente Providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de mayo del 2020 I – Téngase presente el informe actuarial que antecede y por cumplida la intimación efectuada en el Expte. Nº C6277/13, caratulado: Medidas Previas a Prescripción Adquisitiva: Alancay, Ester" al Dr. Alfredo Pilili mediante providencia de fecha 05/05/2020. II – Téngase por presentado al Dr. Alfredo pedro Pilili, en nombre y representación de Ester Catalina Alancay a merito de las copias juramentadas del Poder General para juicios de fs. 02 por parte y por constituido domicilio legal. III – Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados dése cumplimiento con lo que se dispone a continuación. IV -....- V -....- VI -....- VII - Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón P-38050, Circunscripción 1, Sección 4, Manzana 24, Parcela 19, Matricula P-3548 Bº Florida – Palpala a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del termino de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifiquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS. VIII – Asimismo ordenase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Palpalá y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. IX - . - X -....- XII - Notifiquese por cedula. FDO. MARIA DEL HUERTO SAPAGJUEZ- ANTE MI AGUSTINA TAGLIOLI-PROSECRETARIA.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario l

18/23/25 NOV. LIQ. Nº 30522 \$1.350,00.-

SALA II – CAMARA CIVIL Y COMERCIAL – VOCALIA N° 6, en el Expte. N° C-144029/2019, Caratulado: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXPTE PRINCIPAL N° C-068435/2016: SERAPIO, ANA MARIA c/ LA CAROLINA SOCIENDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", notifica a quienes se consideren con derechos, la siguiente Providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DE DICIEMBRE DEL 2020.- I.-Téngase por ampliada demanda.- II.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados dése cumplimiento con lo que se dispone a continuación.- III.-....- IV.-....- V.- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón P-19657, CIRC. 1, SEC 5, MZNA 44, PARCELA 11, MAT P-6867- Av. Belgrano N° 691 B° Alto La Torre- Palpala, a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifiquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en









Noviembre, 18 de 2022.-

CINCO DIAS.- VI.- Asimismo ordenase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Palpalá y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C..- VII.-...- VIII.-...- IX.-...- X.- Notifíquese por cédula.- FDO. MARIA DEL HUERTO SAPAG – JUEZ. ANTE MI AGUSTINA TAGLIOLI – PROSECRETARIA.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. AGUSTINA TAGLIOLI.- San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo de 2022.-

18/23/25 NOV. LIQ. Nº 30518 \$1.350,00.-

SALA II – CAMARA CIVIL Y COMERCIAL – VOCALIA N° 5, en el Expte. N° C- 119066/2018, Caratulado: "PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXPTE PRINCIPAL N° C-023272/2014: CLAROS, FRANCISCO TEODORO c/ ALEJANDRIA MAMANI", notifica a quienes se consideren con derechos, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 14 de octubre de 2022.- I.- Proveyendo al escrito N° 420508: Atento el informe actuarial que antecede, lo solicitado por el Dr. ALFREDO PEDRO PILILI y en virtud de lo previsto por el Art. 298 – 2º apartado del C.P.C., dése por decaído el derecho a contestar demanda a los herederos de quien en vida fuere ALEJANDRIA MAMANI.- II.- Notifíquese por cédula y al accionado mediante EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES en CINCO DÍAS en el boletín oficial y un diario local.- III.-....- IV.- Notifíquese por cédula".- FDO. JORGE DANIEL ALSINA— VOCAL - ANTE MI: DRA. MARIA FLORENCIA FIAD- PROSECRETARIA. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS. Prosecretaria: Dra. MARIA FLORENCIA FIAD.- San Salvador de Jujuy, 8 de Noviembre de 2022.-

18/23/25 NOV. LIQ. Nº 30521 \$1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Enrique Mateo, Vocal de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial - Vocalía IV, de la Provincia de Jujuy, en autos N° C-097838/2017 caratulado Daños y Perjuicios: DURAN ALCIRA MARINA SEGURA ALBERTO FRANCISCO c/ ARGANARAZ CECILIA MARIANA. Se hace saber que se ha dictado el siguiente proveído. San Salvador de Jujuy, 11 de septiembre de 2017. Ténganse por presentados a los Sres. Alcira Marina Duran y Alberto Francisco Segura, por constituido domicilio legal y por parte con el patrocinio letrado del Dr. Sergio Eduardo Valdecantos.-. De la demanda deducida, córrase traslado a CECILIA MARIANA ARGAÑARÁZ en el domicilio denunciado, y con las copias respectivas para que la conteste dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a contestar si así no lo hiciera (art. 298 C.P.C.) Intimase a la accionada para que dentro del plazo señalado, constituya domicilio legal dentro del radio de Asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las resoluciones posteriores por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. Actuando en autos, el principio contenido en el art. 72 del C.P.C., impónese a la parte demandante la carga de confeccionar las notificaciones correspondientes para su posterior control y firma por parte del Tribunal. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Mateo-Vocal- Ante mí: Dra. Alejandra María Guzmán -Prosecretaria - San Salvador de Jujuy, 12 de octubre de 2022. Atento a lo solicitado en el escrito N° 420420 a fin de evitar nulidades (artículo 14 del CPC) notifíquese la demanda a CECILIA MARIANA ARGAÑARAZ DNI 32.629.856, por edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Diligencias a su cargo. Notifíquese por cédula. Fdo Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Alejandra M. Guzmán.- Notifíquese a la demandada por edictos que se publicarán en un diario local y en el Bo

14/16/18 NOV. LIQ. Nº 30987 \$1.350,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2, en el Expediente Nº: C-166648/2020; Acción Emergente de la Ley del Consumidor: CRUZ ANA GABRIELA DEL CARMEN c/ HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L.; CASTILLO CLAUDIA IRENE; y OTROS" Atento las constancias de autos, procédase a notificar a HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. y HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., a quienes se notificará mediante edictos que se publicarán en un diario local y en el boletín oficial y bajo su responsabilidad (artículo 6º, 156 y concordantes del Código Procesal Civil) lo que se dispone a continuación: "San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre de 2022. I.-Proveyendo el escrito Nº 355253: Agréguese y téngase presente el oficio informado por la Dirección provincial de Sociedades comerciales, adjuntado por el Dr. JOSÉ MIGUEL CRUZ. II.-Atento lo solicitado y conforme lo dispuesto por los artículos 53, 52, 395 inciso 1º y concordantes del Código Procesal Civil, del Código Civil y Comercial de la Nación y Capítulo II, Apartado 2º) de la Acordada Nº 78/2020 del Superior Tribunal de Justicia, téngase por promovida en autos acción emergente de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240 en contra de CLAUDIA IRENE CASTILLO a quien se notificará electrónicamente por Secretaría mediante oficio a la Policía de la Provincia en el domicilio sito en calle Paoloni Nº 265, Bº Bajo La Viña, de HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., a quienes se notificará mediante edictos que se publicarán en un diario local y en el boletín oficial y bajo su responsabilidad (artículo 6º, 156 y concordantes del Código Procesal Civil). III.-Otórguese a la acción promovida el trámite previsto por los artículos 395 y siguientes del Código Procesal Civil, artículo 3º de la Ley 5.170 .t.o. por Ley 5.326, 11 y concordantes de la Ley 4.442, 53 y concordantes de la Ley 24.240 de la Ley de Defensa del Consumidor y 42, 43 y concordantes de la Constitución de la Nación Argentina y en consecuencia, hágase saber a la demandada que la parte actora pretende (la regularización de la subdivisión y mensura del proyecto de loteo publicitado y contratado y la ejecución íntegra de las prestaciones a su cargo- fs. 02-; la rescisión del contrato de compraventa sobre las fracciones individualizadas como 15 y 16 de la Manzana API, siendo dicha fracción supuestamente parte del fraccionamiento del inmueble individualizado como Padrón C-1261, Circ. 1, Sección 3, Parcela 548, Matrícula C-834, cuyos titulares registrales son los Sres. Martínez, Enrique Eduardo y Petrillo, Mirta Susana y que fuera comercializado como "Loteo el Paraíso 2", por la Sra. Claudia Irene Castillo y las Empresas "Horizonte desarrollos inmobiliarios S.R.L." y "Horizonte Multinivel Desarrollos inmobiliarios S.R.L." y la restitución de lo pagado que asciende a pesos cien mil (\$100.000) correspondientes al pago del cien por ciento del valor acordado con más intereses a la fecha y multa civil prevista en Art 52 Ley 24.240 -fs. 26 y vta-. IV.-Convocase a las partes a la Audiencia prevista por el artículo 396 inciso 2º del mismo Código de Rito para el día 01 de DICIEMBRE de 2022 a horas 9.30, a la que los accionados deberán concurrir a ejercitar su defensa provistos de los documentos que posean y a indicar los demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si no concurrieren se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el actor. Si los demandados no contestaren la demanda o admitieran los hechos invocados por su contraria, se llamará de inmediato a autos para resolver y si el demandante no asistiere el día y hora de la convocatoria se lo tendrá por desistido de la demanda (art. 397 del Código de Forma). Instar a los letrados apoderados a que procuren cuando fuere conducente para que sus representados asistan también personalmente a la audiencia convocada o en su defecto, concurran los representantes con instrucciones y facultamiento suficientes de sus mandantes para negociar y suscribir un eventual avenimiento. Hágase saber a la demandada que hasta la fecha señalada para Audiencia deberá su patrocinante o apoderado constituir domicilio legal y electrónico (el primero dentro del radio del asiento de éste Tribunal) y denunciar el real, bajo apercibimiento de que en lo sucesivo se la notificará por









Noviembre, 18 de 2022.-

Ministerio de Ley. V.-Oportunamente, dese intervención al Ministerio Público Fiscal a través del Defensor Oficial perteneciente al Ministerio Público de la Defensa Civil habilitado como Agente Fiscal, que por turno corresponda. VI.- Hágase saber a la accionada que tratándose la de autos una demanda por la que se pretende el resarcimiento de daños, y atento los principios que inspiran la tutela de consumidor según el régimen establecido por la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, en uso de las facultades conferidas por el artículo 1735 del Código Civil y Comercial de la Nación, el proveyente estima que la firma demandada se encuentra- sin perjuicio de la carga probatoria que es propia e inexcusable de la pretensora- en mejor situación de aportar la prueba que permita dirimir la controversia en orden a la existencia o inexistencia de la responsabilidad y los factores de atribución que esta presupone, como de las derivaciones que de aquella o de la relación jurídica sustancial pudieren provenir, lo que deberá tener presente a todos sus efectos. VI.- Notificaciones en Secretaria y por el Sistema Integral de Gestión Judicial los días Martes y Viernes (artículo 154 del Código Procesal Civil y Capítulo III, ap. 8 de la Acordada 78 del Superior Tribunal de Justicia de Jujuy). VII.- Encomiéndase al letrado la confección de edictos, debiendo adjuntar los mismos para control y firma en la bandeja de colaborativas del S.I.G.J. (Art. 72 del C.P.C.) y actuar con la debida diligencia a fin de que los demandadas sean notificados con una antelación no menor a cinco (5) días de la fecha de la convocatoria (artículo 138 párrafo segundo del Código de Rito). VIII.- Notifíquese por cédula (artículo 155 del inciso 1º) Código Procesal Civil.Fdo. Dr. Jose Alejandro Lopez Iriarte- Vocal-. Ante mí: Dra. Camila Mammana- secretaria-." Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces en cinco días.-

16/18/23 NOV. LIQ. Nº 30543 \$1.350,00.-

Dra. Marisa E. Rincon, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 3 – Secretaria 5, en el Expte. Nº C-206.112/2.022, Caratulado: "ACCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE. SOLICITANTE SRA. GIMÉNEZ, IRMA ARGENTINA" PROCEDE A NOTIFICAR EL SIGUIENTE DECRETO: "San Salvador de Jujuy, 31 de agosto de 2.022... De conformidad a lo dispuesto por el art. 290 del CPC, art. 64,69, 70 C.C.C.N., ordénase la publicación de edictos en el boletín oficial y en un diario local, una vez por mes durante dos meses haciendo saber que se inició el trámite de cambio de nombre de la SRA. IRMA ARGENTINA GIMENEZ, D.N.I. 13.729.640, pudiéndose formular oposición al mismo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde la última publicación de edicto".-

18 NOV. 16 DIC. LIQ. Nº 30562- \$900,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dr. Mario Alejandro Maldonado, Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Propiedad, en la causa Expte. Nº P-269107-MPA, Caratulado: "VALLEJOS, RODRIGO CLAUDIO EMILIO; AYLLON ARIEL ARMANDO Y AYLLON HECTOR ARMANDO P.S.A. DE ROBO EN POBLADO Y EN BANDA Y CON ESCALIMIENTO. CIUDAD". "CITA, LLAMA Y EMPLAZA a RODRIGO CLAUDIO EMILIO VALLEJOS, con último domicilio en en Calle sin nombre Mza. 09 Lote 10 del Asentamiento San Jorge de esta Ciudad Capital, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Propiedad, sita en Av. Urquiza Nº 462 de esta ciudad, a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia sin causa justificada (art. 203 del C.P.P.).- Fdo. Dr. Mario Alejandro Maldonado- Agente Fiscal-, ante mí: Dr. Sergio Valdecantos Bernal, -Secretario- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, sin necesidad de previo pago.- Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Propiedad, 10 de noviembre de 2022.-

14/16/18 NOV. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Doña LAURA LUISA SAJAMA, D.N.I.** N° **5.722.981 y Don LUIS CARI, D.N.I.** N° **8.192.494 (Expte.** N° **D-41067/22).-** Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mi: Dr. Miguel Ruiz Contte- Prosecretario técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 1 de Julio de 2022.-

14/16/18 NOV. LIQ. Nº 30496 \$450,00.-

Juzgado Multifueros-Perico- Civil y Comercial, en el Expediente N° C-193709/21.- caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de VILLALBA, FLORENCIO ESTEBAN", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VILLALBA, FLORENCIO ESTEBAN, D.N.I. N° 8.179.993.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Tejerina Ezequiel Ricardo- Prosecretario Técnico Administrativo.-

14/16/18 NOV. LIQ. Nº 30444 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 13 en el Expte. C-209757/22 caratulado; Sucesorio Ab-Intestato: VICTOR VELASQUEZ; ANTONIA LOPEZ," cita y emplaza por treinta (30) días a fin que comparezcan los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de VÍCTOR VELÁSQUEZ, D.N.I. Nº M 7.282.051 y ANTONIA LÓPEZ DNI Nº 14.312.550.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días (436 del C.P.C.-).- Fdo. Velásquez Statella, Jorge Antonio - Firma habilitada.-

16/18/23 NOV. LIQ. Nº 30463 \$450,00.-

Ref. Expte Nº D-042024/22, Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DOÑA CECILIA ARMATA, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOÑA CECILIA ARMATA DNI N°: 10.300.135.- Publíquese en el Boletín









Noviembre, 18 de 2022.-

Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 26 de septiembre de 2022.

16/18/23 NOV. LIQ. Nº 30415 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dr. Sergio A. Alvarez, Secretari; en el Expte. Nº C-209339/22 Caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato de **RODRIGUEZ, RICARDO EFIGENIO**" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante SR. RODRIGEUZ, RICARDO EFIGENIO D.N.I. Nº M 8.199.539, fallecido en fecha 17 de julio del año 2022, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dr. Sergio A. Alvarez, Secretario.- San Salvador de Jujuy, 03 de octubre de 2022.-

18 NOV. LIQ. N° 30473 \$450,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **DELIA ROSA LOPEZ, D.N.I. Nº 10.519.313** (Expdte. Nº D- 042895/2022).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes.— Secretaria.- Libertador General San Martín, 09 de Noviembre de 2022.-

18 NOV. LIQ. Nº 30539 \$450,00.-

Juzgado Multifuero de Perico cita y emplazada por treinta días a herederos y acreedores de: **PELOC HIPOLITO, DNI 3.844.589 y de PACHECO VICTORIA, DNI 3.322.692.** Pro Secretario Técnico Administrativo. Dr. Tejerina Ezequiel Ricardo. Publíquese en el Boletín oficial por un (1) día (Art.2340 del C.C.N.) y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.

18 NOV. LIQ. Nº 30257 \$450,00.-

"En Expte. Nº C-210808/2022 Sucesorio Ab Intestato: Doña EMMA SAAVEDRA" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 3," de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de: **EMMA SAAVEDRA DNI. Nº 1.956.406.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C.y C.) y un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 C.P.C.). Ante Mi Dr. Gastón Mercau-Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 7 de Noviembre del 2022.-

18 NOV. LIQ. Nº 30505 \$450,00.-

"EN EXPTE. Nº C-209805/2022 Sucesorio Ab Intestato: Doña ALEJANDRA VICTORIA DIONICIO" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 3," de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de: **ALEJANDRA VICTORIA DIONICIO DNI. Nº 30.172.430**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C.y C.) y un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 C.P.C.).- Ante Mi Proc. Gaston Mercau- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 9 de Noviembre del 2022.-

18 NOV. LIQ. Nº 30538 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, a cargo del Dr. Diego Armando Puca – Juez en el Expte. N° C- 202270/2022, caratulado: "Sucesorio Ab - Intestato de TORRES, MIGUEL FRANCISCO Solic, por SIARES ALEJANDRA ANTONIA y otros" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **TORRES, MIGUEL FRANCISCO, de (DNI: 1614881**4), Fall: el 15/05/2022. A cuyo fin Publíquense en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C. N.) y en un Diario Local por tres veces en el término cinco días (art. 436 del CPC) Secretaria N°4 Proc. Enzo G. Ruiz – Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 10 de noviembre de 2022.-

18 NOV. LIQ. Nº 30540 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de la Secretaria Nº 13, en el Expte. Nº C-170920/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ALANCAY RICARDO GENARO", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **ALANCAY RICARDO GENARO DNI Nº 12.369.339**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local tres veces por el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaría Nº 13: Dr. Horacio Gustavo Mamani-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 06 de Abril del 2.022.-

18 NOV. LIQ. Nº 30493 \$450,00.-

Juzgado de 1ra. Instancia N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal-Jueza- en el Expte. N° C-210128/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña TACTACA, RAFAELA", cita y emplaza a fin que comparezcan en el termino de treinta (30) días los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de Doña **TACTACA RAFAELA DNI N° F 5.439.129**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCC) y en un diario local por tres veces en el termino de cinco días (art. 436 del CPC).- Secretaria N° 13, Dra. María Valeria Zarate- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2022.-

18 NOV. LIQ. Nº 30482 \$450,00		



